



del día 29/01/2021

Presentante: IPSO TRAMIT

Fecha Caducidad: 27/04/2021

Entrada: 190/ 2021

Asiento: 353.0 Diario: 38

Hora: 10:07



0019 0213

IPSO TRAMIT

Paseig Rigalt, 2 • 08203 Sabadell
Tel: 93 723 82 04 • Fax 93 723 39 68

D-21641

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5, planta 1 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700220

FAX: 973700157

EMAIL: instancia5.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120208250353

Ejecución hipotecaria 1381/2020 -C

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2199000006138120

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Lleida

Concepto: 2199000006138120

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO

VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Procurador/a: Dania Cucurull Hansen

Abogado/a: JAVIER PLACIDO IZAGUIRRE BARRIOS

Parte demandada/ejecutada: Josep Maria Sole

Cortada

Procurador/a:

Abogado/a:

Registre de la Propietat 4 de Lleida

Calle C/ Gran Passeig de Ronda, 87 87 25006 Lleida

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Isabel Jimenez Martinez , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Lleida.

Al/ A la Registre de la Propietat 4 de Lleida hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 1381/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con CIF A48265169 domiciliado en Plaza San Nicolás 4, 48005 - Bilbao contra Josep Maria Sole Cortada con DNI 47697924H domiciliado en Calle de Corbins 18, 3r 3a, 25005 - Lleida, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 200.777,07 € más 60.233,12 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.





Doc: electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/API/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 2JYDZ4WYHJVINBXLXEV1JX3ISAK105
Signat per Jimenez Martinez, Isabel	
Data i hora 17/01/2021 20:03	

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:
URBANA: ENTIDAD NÚMERO TREINTA Y UNO. PISO TERCERO PUERTA TERCERA, vivienda, del edificio sito en LLEIDA, Camino de Corbins número dieciocho. Es de tipo DUPLEX o sea situado parte en esta planta y parte en la planta bajo cubierta, teniendo su acceso por la planta tercera, comunicándose ésta con la planta bajo cubierta por medio de escalera interior. Tiene una superficie construida entre ambas plantas de ochenta y seis metros treinta y tres décimos cuadrados. Se compone de varias dependencias. Linda en junto: al frente, tomando como tal su acceso, escalera de acceso y piso puerta segunda de la misma planta; derecha entrando, piso puerta primera de la misma planta; fondo, edificio número 15 del Camino de Corbins; e izquierda, proyección de la cubierta de la planta baja. Le corresponde en uso exclusivo y anexo inseparable el uso de dos terrazas en la planta bajo cubierta. Coeficiente: cinco enteros setenta y cinco centésimas por ciento.

DATOS REGISTRALES: Finca Registral número 4637, con código registral único 25013000649304, del termino de Lleida, obrante al folio 28 y siguientes del tomo 2522 del archivo, libro 77, del Registro de la Propiedad 4 de Lleida

En Lleida, a 14 de enero de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





Doc. electrònic garantit amb signatura-e: Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/ap/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 2JYDZAWYHJVNBXLXBV1JX3ISAS5K05
Data i hora: 17/01/2021 20:03	Signat per Jimenez Martinez, Isabel

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.





Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5, planta 1 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700220
FAX: 973700157
EMAIL: instancia5.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120208250353

Ejecución hipotecaria 1381/2020 -C

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2199000006138120
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Lleida
Concepto: 2199000006138120

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Procurador/a: Damia Cucurull Hansen
Abogado/a: JAVIER PLACIDO IZAGUIRRE BARRIOS

Parte demandada/ejecutada: Josep Maria Sole
Cortada
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrado que lo dicta: Javier Cañas Ordas

Lugar: Lleida

Fecha: 14 de enero de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procurador Damia Cucurull Hansen en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra Josep Maria Sole Cortada, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Hipoteca otorgada con fecha 24 de mayo de 2004 ante el notario de LLEIDA, DON PABLO GÓMEZ CLAVERÍA, con número protocolo 1647, modificado posteriormente mediante escritura de novación con fecha 31 de agosto de 2004 ante el notario de LLEIDA, DON MANUEL SOLER LLUCH, con número protocolo 2757, modificado posteriormente mediante escritura de novación fecha 25 de febrero de 2005 ante el notario de LLEIDA, DON MANUEL SOLER LLUCH, con número protocolo 753, modificado mediante escritura pública de compraventa con subrogación con fecha 26 de octubre de 2006 ante el notario de LLEIDA, DON JOSE MANUEL VILAFRANCA MERCE, con número protocolo 2219, por importe 187.346,60 € en la que el ahora demandado se subroga en las obligaciones de la parte prestataria, modificado posteriormente mediante escritura de novación con fecha 26 de octubre de 2006 ante el notario de LLEIDA, DON JOSE MANUEL VILAFRANCA MERCE, con número protocolo 2220, como consecuencia de esta ampliación el importe 227.306,20 €.

Codi Segur de Verificació: DC71GY2554DW1H9JA7SAIY95DU0RHP

Signat per Cañas Ordas, Javier.

Doc: electrone garantit amb signatura e Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora: 14/01/2021 14:42





En la escritura de préstamo se hace constar que la parte acreedora es CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASA.

PREVIO.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE UNNIM BANC Y BBVA, S.A.

El día 12 de abril de 2010, el Consejo de Administración de la Entidad CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL y, en fecha de 13 de abril de 2010, los respectivos Consejos de Administración de las Entidades CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU y CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA acordaron la suscripción de un Proyecto común de Fusión de 13 de abril de 2010 el cual fue aprobado por parte de las Asambleas Generales de las Entidades Participantes e 17 de mayo de 2010.

En la escritura de Fusión de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL y CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA de fecha 29 de junio de 2010, mediante la creación de una nueva Caja, en los términos y condiciones que resultan del Proyecto Común de Fusión de fecha 13 de abril de 2010, suscrito por los respectivos Consejos de Administración de las Entidades Participantes, cuya denominación fue CAIXA D'ESTALVIS UNIÓN DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA.

Posteriormente, se formalizó la segregación del negocio financiero de la CAIXA D'ESTALVIS UNIÓN DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA en favor de UNNIM BANC, S.A. en fecha 26 de septiembre de 2011 BBVA, S.A. formalizó una operación de Fusión por absorción por medio de la cual UNNIM BANC, S.A. fue absorbida el día 20 de mayo de 2013 bajo el número 982 del Protocolo del Notario Rodrigo Tena Arregui.

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TÍTULO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TÍTULO: Josep Maria Sole Cortada

CANTIDAD ADEUDADA SEGÚN TÍTULO: 200.777,07 €

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 200.777,07 € en concepto de principal, y 60.233,12 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

Al tratarse de vivienda habitual de la parte ejecutada, el importe de las costas no puede superar el 5 por 100 del valor de la cantidad que se reclama en la demanda ejecutiva.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: URBANA: ENTIDAD NÚMERO TREINTA Y UNO. PISO TERCERO PUERTA TERCERA, vivienda, del edificio sito en LLEIDA, Camino de Corbins número dieciocho.





Es de tipo DUPLEX o sea situado parte en esta planta y parte en la planta bajo cubierta, teniendo su acceso por la planta tercera, comunicándose ésta con la planta bajo cubierta por medio de escalera interior. Tiene una superficie construida entre ambas plantas de ochenta y seis metros treinta y tres decímetros cuadrados. Se compone de varias dependencias. Linda en junto: al frente, tomando como tal su acceso, escalera de acceso y piso puerta segunda de la misma planta; derecha entrando, piso puerta primera de la misma planta; fondo, edificio número 15 del Camino de Corbins; e izquierda, proyección de la cubierta de la planta baja. Le corresponde en uso exclusivo y anexo inseparable el uso de dos terrazas en la planta bajo cubierta. Coeficiente: cinco enteros setenta y cinco centésimas por ciento.

DATOS REGISTRALES: Finca Registral número 4637, con código registral único 25013000649304, del termino de Lleida, obrante al folio 28 y siguientes del tomo 2522 del archivo, libro 77, del Registro de la Propiedad 4 de Lleida

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 248.676,00 €

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de contestación de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684 LEC.

Cuarto. Como requiere el artículo 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del artículo 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del artículo 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 550 LEC y, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Quinto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes





hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

Sexta. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Tengo al Procurador Damia Cucurull Hansen, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. por comparecido/a en las presentes actuaciones como parte ejecutante.

Y teniendo en cuenta que en todo caso, al tratarse de la finca objeto de ejecución de la vivienda habitual de la parte ejecutada, las costas exigibles a éste no pueden superar el 5% de la cantidad que se ha reclamado en la demanda.

Despacho ejecución respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución; y por la cantidad de 200.777,07 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 60.233,12 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del artículo 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, se solicitará al CORPME vía telemática a través del correspondiente servicio del Punto Neutro Judicial (PNJ)

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviniere, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Codi Segur de Verificació: DC7F7Y2554DW1H9JA7SAIY95DU8FRHP

Signat per Cañas Ordas, Javier.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 14/01/2021 14:42





La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada por las causas previstas en el art. 695 LEC en el plazo de DIEZ días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: DC7FGY2554DW1H9UA7SAIY95DU8FRHP

Signat per Carles Ordas, Javier.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 14/01/2021 14:42





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: DC7FCY2554DW11H9JA7SAIY95DU8FR4P
Data i hora 14/01/2021 14:42	Signat per Cañlas Ordas, Javier.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*





180/2021

FRANCISCO MOLINA BALAGUER Registrador de la
Propiedad de LLEIDA nº 4

CERTIFICO: Que el mandamiento presentado, expedido el 14 de enero de 2021, por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Lleida, es traslado de su original electrónico, consultado y verificado en la página web del organismo autorizante.

Y para que así conste, extendiendo la presente en Lleida, a 1 de febrero de 2021.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Este documento ha sido firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO MOLINA BALAGUER con firma electrónica reconocida.



(*) C.S.V. : 225013999F869820



Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 225013999F869820 en <https://www.registradores.org/csv>.



Registradores
DE ESPAÑA



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por:

REGISTRADOR FRANCISCO MOLINA BALAGUER

Registrador de la Propiedad de Lleida nº 4

Correo electrónico: lleida4@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

IPSO TRAMIT, S.L.

Identificador de la solicitud: IDF25013000679304-01

**Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación**



(*) C.S.V. : 22501399E881A8B6

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Página

CERT. Nº 11/2021

Don FRANCISCO MOLINA BALAGUER, Registrador de la Propiedad de Lleida
número 4

CERTIFICA: Que para cumplir el mandamiento que antecede y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario, los libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca número **4.637**, con código registral único 25013000679304, obrante al folio 28 y siguientes del libro 77 del Ayuntamiento de LLEIDA, tomo 2522 del Archivo, que en dicho mandamiento se indica, según el Registro, consiste en:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO TREINTA Y UNO. PISO TERCERO PUERTA TERCERA, vivienda, del edificio sito en LLEIDA, Camino de Corbins, número dieciocho. Es de tipo DUPLEX o sea situado parte en esta planta y parte en la planta bajo cubierta, teniendo su acceso por la planta tercera, comunicándose ésta con la planta bajo cubierta por medio de escalera interior. Tiene una superficie construida entre ambas plantas de ochenta y seis metros treinta y tres decímetros cuadrados. Se compone de varias dependencias. Linda en junto: al frente, tomando como tal su acceso, escalera de acceso y piso puerta segunda de la misma planta; derecha entrando, piso puerta primera de la misma planta; fondo, edificio número 15 del Camino de Corbins; e izquierda, proyección de la cubierta de la planta baja. Le corresponde en uso exclusivo y anexo inseparable el uso de dos terrazas en la planta bajo cubierta. Coeficiente: cinco enteros setenta y cinco centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: No consta.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA REGISTRAL: No consta inscrita.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON CATASTRO: Finca no coordinada gráficamente con el Catastro, conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

CALIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA: No consta.

CÉDULA DE HABITABILIDAD: No consta.

SEGUNDO.- Que la descrita finca figura inscrita hoy día, a favor de don JOSEP MARIA SOLE CORTADA, con N.I.F. 47697924H, a título de compra, según resulta de una escritura autorizada por el Notario de Lleida, don José Manuel Villafranca Mercé, el día veintiséis de octubre de dos mil seis, que motivó la inscripción 3ª, de fecha siete de diciembre de dos mil seis, la cual se halla hoy día vigente y siendo la última inscripción de dominio.

TERCERO.- Que la descrita finca se halla hoy día gravada con las siguientes CARGAS:

Afecta a las cargas que puedan derivar legalmente de su sujeción al régimen de Propiedad Horizontal constituido sobre el edificio del que forma parte y de sus Estatutos.

El pleno dominio de la finca 4637 de LLEIDA, está gravada con una **HIPOTECA** a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", en garantía de un préstamo de doscientos veintisiete mil trescientos seis euros y veinte céntimos de euro de capital; de los intereses ordinarios, hasta un máximo de catorce mil setecientos setenta y cuatro euros y noventa céntimos de euro; de hasta veinticinco mil tres euros y sesenta y nueve céntimos de euro de intereses de demora; y de veintisiete mil doscientos setenta y seis euros y setenta y cuatro céntimos de euro para costas y gastos. El préstamo tendrá una vigencia de cuatrocientos ochenta meses, contados a partir del día veintiséis de octubre de dos mil seis; constando como causa de vencimiento anticipado el impago de cuotas de amortización y/o intereses. Se TASA PARA SUBASTA en doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y seis euros. CONSTITUIDA sobre la total finca de procedencia, registral 3505 de Lleida, en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Pablo Gómez Clavería, el veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, protocolo 1647, subsanada por diligencia del propio Notario, señor Gómez, de fecha diecinueve de



noviembre de dos mil cuatro, que motivó la inscripción 3ª de la finca matriz, registral 3505 de LLEIDA, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, al folio 216 del tomo 2481 del Archivo, libro 57; MODIFICADA en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Manuel Soler Lluch, el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, protocolo 2757, adicionada con una diligencia subsanatoria extendida por el mismo Notario, señor Soler, el veintiuno de abril de dos mil cinco, que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz, registral 3505 de LLEIDA, de fecha veintiuno de abril del dos mil cinco, al folio 218 del libro 57 del tomo 2481 del Archivo, libro 57 de Lleida; DISTRIBUIDA, AMPLIADA, MODIFICADA Y REDISTRIBUIDA en otra escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Manuel Soler Lluch, el veinticinco de febrero de dos mil cinco, protocolo 753, subsanada por diligencia del propio Notario, señor Soler, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, que motivó la inscripción 2ª de la indicada finca 4637 de LLEIDA, de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, al folio 28 del tomo 2522 del Archivo, libro 77 de Lleida; y AMPLIADA y MODIFICADA en otra escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don José Manuel Villafranca Mercé, el veintiséis de octubre de dos mil seis, protocolo 2220, que motivó la inscripción 4ª de la referida finca 4637 de LLEIDA, de fecha quince de diciembre de dos mil seis, al folio 29 del libro 77 de Lleida, tomo 2522 del Archivo.

EFFECTUADA LA CESIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", de la hipoteca que motivó la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la inscripción 4ª, ambas de la finca 4637 de LLEIDA, constituida a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA". Se efectúa la fusión y disolución sin liquidación de las entidades "Caixa d'Estalvis de Terrassa", "Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu" y "Caixa d'Estalvis de Sabadell", mediante escritura autorizada el veintinueve de junio de dos mil diez, por el Notario de Barcelona, don Juan José López Burniol, mediante la constitución de una nueva entidad denominada "CAIXA

D'ESTALVIS UNIO DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA", quien a su vez procedió a la segregación de su negocio financiero en favor de "UNNIM BANC S.A.U", mediante escritura autorizada el veintiséis de septiembre de dos mil once, por el Notario de Sabadell, don Enric Ruiz de Bustillo Pont; habiendo sido objeto de absorción dicha entidad "UNNIM BANC, S.A." por la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." en virtud de escritura otorgada por el Notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, el veinte de mayo de dos mil trece; solicitándose la inscripción de dicha hipoteca en favor de la actual entidad acreedora "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", mediante acta autorizada por el Notario de Lleida, don Sebastián Gutiérrez Gañán, el siete de febrero de dos mil diecinueve, protocolo 631, que motivó la inscripción 5ª de la indicada finca, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, al folio 29 del libro 77 de LLEIDA, tomo 2522 del Archivo.

El pleno dominio de la finca 4637 de LLEIDA, quedó afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido presentada autoliquidación No sujeta, según resulta de nota extendida al margen de la inscripción 5ª de la indicada finca, al folio 29 del tomo 2522 del Archivo, libro 77.

CUARTO.- En relación a la hipoteca que motivó la inscripción 2ª, 4ª y 5ª de la finca objeto de esta certificación, se estableció como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos de la parte deudora-hipotecante, el domicilio social de la entidad "APLICACIONES BERSA, S.A.", domiciliada en Bell-lloch, calle Mayor, número cuarenta, bajos. Si bien tal entidad, en la escritura de compraventa y subrogación de hipoteca que motivó la inscripción 3ª de tal finca, manifestó por medio de su

LIBRO
024 - L

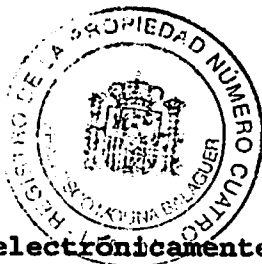
representante, estar domiciliada en Barcelona, calle Marina, número treinta y tres, bajos uno. Y tales inscripciones 2ª, 4ª y 5ª de la finca objeto de esta certificación, junto con las inscripciones 3ª, 5ª y 7ª de la finca matriz, registral 3505 de Lleida, constan xerografiadas en ocho hojas de papel, la tercera y octava a una sola cara, con los espacios en blanco cruzados y selladas con el de este Registro, que se adjuntan al final de esta certificación.

Y PARA QUE CONSTE, y no existiendo presentado en el libro Diario documento alguno que se halle pendiente de despacho relativo a tal finca, extendiendo la presente que firmo en Lleida, siendo las diez horas del día uno de febrero de dos mil veintiuno.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO MOLINA BALAGUER con firma electrónica reconocida.



(*) C.S.V. : 22501399E881A8B6



Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art. 21.c).
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
22501399E881A8B6 en
<https://www.registadores.org/csv>.

BASE: DECLARADA [] - FISCAL [] - LEY 8/89 [x]
HONORARIOS incluido I.V.A. 120'00 EUROS
NºS. ARL.: 1, 3 y 4.- MINUTA Nº:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:



(*) C.S.V. : 22501399E881A8B6



Registradores
DE ESPAÑA



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

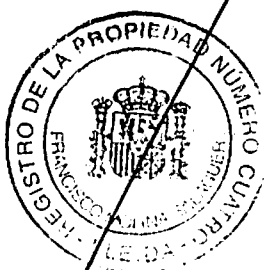
1. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

2. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación, conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.



(*) C.S.V. : 22501399E881A8B6

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Página

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

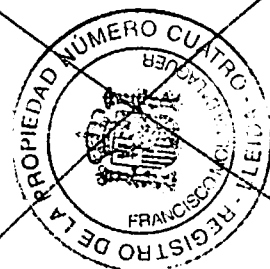
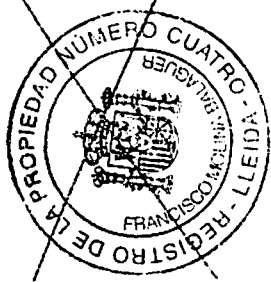


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO	SECCION	LIBRO	FECHA
L.	LLEIDA Nº 4			LIBRO 177	1990

FINCA N.º 4637

NOTAS MARGINALES

028



2ª Distribución de hipoteca.

Esta finca y 9 más, quedan afectas por CINCO AÑOS desde hoy, al pago de la liquidación que, pudiera girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; de dicha afectación quedan liberadas por la cantidad de 5.060,18 EUROS, satisfecha por autoliquidación de la que se archiva copia, en la fecha, a 20 de septiembre de 2006.

TERMINADA LA OBRA Y acreditada la constitución del Seguro (L. 36/99 de O. E. 16 OCT 2006) en el margen de la extensa. Lleida, 16 OCT 2006

Afecta por 5 AÑOS al pago de la liquidación correspondiente a la autoliquidación de obra, habiéndose autoliquidado NO SUJETA. Lleida, 16 OCT 2006

URBANA: Número TREINTA Y UNO. Vivienda EN CONSTRUCCIÓN, descrita en la inscripción primera. Referencia catastral de la total finca: 3108914CG0130G0002QL. La total finca matriz, está gravada con una hipoteca la cual es objeto de distribución por medio de la presente, y con la afectación al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la relación de cargas de la inscripción o primera. Gravada esta finca, con la afectación al pago de la liquidación o liquidaciones que pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción primera; constando una nota al margen de la inscripción primera, para advertir que está pendiente de hacer constar la finalización de la obra y de acreditar la constitución del seguro decenal. La entidad "APLICACIONES BERSA S.A.", dueña de esta finca por división, según la inscripción primera; de una parte como deudora del préstamo que grava con hipoteca la total finca matriz, según sus inscripciones tercera y quinta; y de otra parte, como acreedora, la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", con referencia a dicho préstamo, han acordado efectuar las siguientes operaciones: A.- Distribuyen el indicado préstamo, entre esta finca y ocho más, quedando respondiendo la finca de este número de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS DE PRINCIPAL; del pago de los intereses ordinarios hasta un máximo de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO; de los intereses de demora hasta un máximo de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos. Fijándose un valor para subasta de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO. B.- Ambas partes han convenido aumentar el capital del préstamo, hasta la cantidad de UN MILLÓN VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS UN EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS, y como consecuencia de esta ampliación, la parte



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4637
AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, por la 4ª de este número. Lleida, a 15 de diciembre de 2006. Canceladas las 3 precedentes notas de afección al pago de la liquidación correspondiente, y las que se mencionan en la relación de cargas de la inscripción 1ª, de este número, por caducidad. Lleida, 5 de octubre de 2016. <i>firmado digitalmente por la registradora:</i> doña MARIA EUGENIA RUBES FARRÉ		deudora, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial e ilimitada, AMPLIA la garantía hipotecaria del préstamo a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", que distribuyen entre la finca de este número y ocho más, quedando respondiendo la finca de este número de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO de principal; del pago de los intereses ordinarios hasta un máximo de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO; de los intereses de demora, hasta un máximo de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO; y de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos. Se fija un valor de subasta para esta finca, de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS. Se modifica, entre otros, el plazo del préstamo, el cual finalizará como máximo el veinticinco de febrero de dos mil cuarenta y cinco; así como el tipo de interés y su mecanismo de revisión, en la forma que se establece en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", la indicada distribución, ampliación y modificación, y redistribución de hipoteca en esta finca, en la forma expresada. La inscripción extensa es la séptima, de la finca 3.505 de Lleida, al folio 85, del libro 76 de Lleida. Lleida, a veinte de septiembre de dos mil cinco.

GOBIERNO DE LA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO	SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA N° 4	LLEIDA		377	2522

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 4637

029

Esta finca queda afectada por CINCO AÑOS desde hoy, al pago de la liquidación que, pudiera girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación esta finca queda liberada de la cantidad de 744,29 euros, satisfaciendo por autoliquidación de la que se archiva copia. Lleida, a 15 de diciembre de 2006.

Cancelada por caducidad, la precedente nota de afectación al pago de la liquidación correspondiente. Lleida, 5 de octubre de 2016.

Firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA RUBIES FARRÉ

EFFECTUADA LA CESIÓN del préstamo objeto de ampliación y modificación en la inscripción adjunta, en favor del actual acreedor "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.", por la inscripción 5ª de este número. Lleida, a 4 de junio de 2019.

Firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO MOLINA BALAGUER

4ª
Ampliación y modificación de hipoteca.

HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN SEGUNDA. AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN. Don JOSEF MARIA SOLE CORTADA, mayor de edad, soltero, —, con D.N.I. número 47.697.924H, y de vecindad civil catalana, dueño de esta finca, respecto de la cual manifiesta que no se halla incurso en ninguno de los dos supuestos regulados en la "Llei 10/19998 de 15 de julio d'Unions estables de parella", por compra, según la inscripción tercera; de una parte, como deudor subrogado del préstamo que grava con hipoteca esta finca, según la inscripción segunda; y de otra parte, como acreedora, la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", domiciliada en Terrassa, calle Portal Nou, número treinta y siete, inscrita con el número treinta y cuatro en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, con CIF. Número G08169781, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21.171, folio 39, hoja número B.17927, representada por don Eugeni Hernández Plaza, mayor de edad, vecino de Lleida, con D.N.I. número 40.892.945A, en virtud del poder que se le confirió en escritura otorgada ante el Notario de Terrassa, don Joaquín Segú Vilahur, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil, la parte esencial de la cual se inserta en la que es objeto de la presente; han convenido en ampliar y modificar el indicado préstamo, cuyo capital pendiente de amortizar en el día del otorgamiento es de ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos euros y ochenta céntimos, con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS: 1a. Ampliación del capital inicial. 1.1. Queda ampliado el capital del préstamo en la cantidad de cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres euros y cuarenta céntimos, suma que la parte subrogada/prestataria recibe en el acto del otorgamiento mediante abono en cuenta. 2a. Garantía global. 2.1. Como consecuencia de la ampliación del préstamo, el prestatario, sin perjuicio de su responsabilidad personal e imitada, AMPLIA la hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", de forma que a partir de este momento, garantizará el total del capital prestado de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS, el pago de los intereses ordinarios al tipo inicial convenido en la escritura que se modifica, y hasta un máximo de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS; los intereses de demora hasta un máximo de VEINTICINCO MIL TRES EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS; y de otros VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para costas y gastos. 2.2. Los otorgantes tras la ampliación, tasan la finca hipotecada, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento de precio de mercado, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS. 4a. Modificación del tipo de interés. 4.1. Las partes convienen cambiar el tipo interés por el siguiente: 1.- El capital pendiente de devolución desde el día del otorgamiento hasta el día uno de abril de dos mil siete, devengará intereses nominales al tipo inicial de cuatro coma cinco por ciento nominal anual; a partir de cuya fecha el tipo de interés será variable

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º _____

semestralmente, siendo el tipo de interés a aplicar el que resulte de añadir UN PUNTO al tipo de referencia "EURIBOR A UN AÑO". En el supuesto de que no se publicase el índice de referencia establecido o variara su sistema de determinación o cambiara su estructura o elementos, se aplicará, para calcular el tipo de interés nominal de los sucesivos periodos, con carácter sustitutivo transitorio, el que resulte de añadir el diferencial de UN punto, a la "media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años en el mes al que se refiere el índice para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros, y las sociedades de crédito hipotecario". Si por cualquier causa se dejase de publicar los índices de referencia y no pudiesen aplicarse ninguna de las previsiones que sobre las variaciones de tipo contiene el presente contrato, a cada uno de los periodos siguientes se aplicará el tipo de interés en aquel momento vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. En cualquiera de los supuestos de los apartados precedentes, para el cálculo del tipo de interés a aplicar a los sucesivos periodos se tomará el índice correspondiente al segundo mes anterior a la revisión, aunque se publicase con posterioridad. De no convenir el nuevo tipo de interés aplicable al siguiente periodo a la parte deudora, ésta deberá comunicarlo a la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, por escrito, antes de su efectiva entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de seis meses a contar desde el último día del periodo en curso. 5a.- Vigencia y cuotas de amortización. El préstamo, en la cuantía actual señalada, tendrá una vigencia de cuatrocientos ochenta meses contados a partir del día del presente otorgamiento, sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado que figuran en la escritura objeto de modificación. Este préstamo, en su nuevo límite, deberá ser amortizado en cuatrocientos ochenta cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses. La primera cuota de amortización vencerá el día veintiséis de noviembre de dos mil seis y la última, en consecuencia, el día veintiséis de octubre de dos mil cuarenta y seis. 7a.- Ratificación. Todos los pactos y/o estipulaciones contenidas en la escritura de préstamo objeto de modificación, no alterados por la presente, se mantienen en sus propios términos y alcance, ratificándose en ellos las partes. En su virtud, ~~DESCRIBO~~ a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", la indicada ampliación y modificación de la hipoteca otorgada ante el Notario de Lleida Don José Manuel Villafraña Mercé, el día veintiséis de octubre de dos mil seis, que ha sido presentada a las quince de octubre del día veintiséis de octubre de dos mil seis, según el asiento 672, del tomo 19. Autoliquidado el Impuesto. Lleida, a quince de diciembre de dos mil seis.

Esta finca queda afectada por CINCO AÑOS, desde hoy, al pago de la liquidación correspondiente, habiendo sido declarada -No sujeta- por autoliquidación, de la que archivo copia. Lleida, a 4 de junio de 2019.

Firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO MOLINA BALAGUER

5.

CESIÓN
HIPOTECA

HIPOTECA CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN 2ª AMPLIADA Y MODIFICADA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN 4ª A FAVOR DE "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA". CESIÓN-FUSIÓN POR ABSORCIÓN. La entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", es titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, según resulta de su inscripción 2ª ampliada y modificada mediante la inscripción 4ª. Y dicha entidad "Caixa d'Estalvis de Terrassa" junto con la Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu, Caixa d'Estalvis de Sabadell, en virtud de escritura autorizada el 29 de Junio de 2.010, por el Notario de Barcelona, Don Juan José López Burniol, procedieron a su fusión y disolución sin liquidación mediante la constitución de una nueva entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS UNIO DE CAIXES DE MANLEU, SABADELL I TERRASSA", quien a su vez procedió a la segregación de su negocio financiero en favor de "UNION BANC S.A.U.", mediante escritura autorizada el veintiséis de Septiembre de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 4	LLEIDA	77	2522



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

25013000679304

FINCA N.

4637

30

dos mil once, por el Notario de Sabadell, Don Enric Ruiz de Bustillo Pont, habiendo sido objeto de absorción dicha entidad "UNIM BANC S.A." por la mercantil "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A." en virtud de escritura otorgada por el Notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, el veinte de mayo de dos mil trece, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil, quedando aquella disuelta, sin liquidación, e integrado su patrimonio en el de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.", constando debidamente en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5323, folio 135, hoja BI 17 (A. - En virtud de lo expuesto, en Acta autorizada por el Notario de Lleida, Don Sebastián Gutiérrez Gañán, el siete de Febrero de dos mil diecinueve, protocolo 631, la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.", domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. número A 48265169, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, representada por Doña Nuria Nolla Garrofe, mayor de edad, con DNI.número 43.725.8892, en virtud del poder que al efecto se le confirió en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día doce de Junio de dos mil uno, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya donde causó la inscripción 1272ª de su hoja social, copia auténtica de dicha escritura de poder al Notario autorizante ha tenido a la vista y juzga suficientes sus facultades para el acto que se inscribe, solicita la inscripción del cambio de titularidad de la hipoteca constituida en la inscripción 2ª ampliada y modificada mediante la inscripción 4ª, en favor del actual acreedor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.- En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.", el derecho de hipoteca constituido mediante la inscripción 2ª ampliado y modificado en la inscripción 4ª, a título de cesión y fusión por absorción. Así resulta del Acta reseñada autorizada por el Notario de Lleida, Don Sebastián Gutiérrez Gañán, el siete de Febrero de dos mil diecinueve, protocolo 631, que ha sido presentada a las doce horas y cuarenta y seis minutos, del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, según el asiento 2742, del Diario 36. Autoliquidado el impuesto. LLEIDA, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO MOLINA BALAGUER

Don FRANCISCO MOLINA BALAGUER

CERTIFICA: Que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, y es fiel al original obrante en este Registro. Lleida, a - 1 FEB. 2021

[Firma manuscrita]



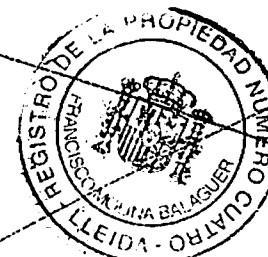
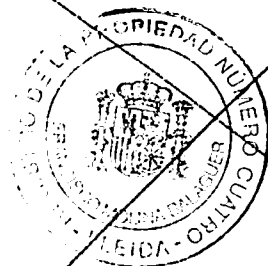


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / MUNICIPIO	LIBRO	FOLIO
L.	LLEIDA NUMERO CUATRO	LLEIDA	57	2481

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 3505

216



Afecta por CINCO AÑOS desde hoy, al pago del impuesto correspondiente, habiendo ingresado la cantidad de 7.596,66 euros, por autoliquidación del Archivo. Lleida, a 25 de noviembre de 2004.

MODIFICADA la hipoteca contenida en la inscripción 3ª adjunta, por la 5ª de este número. Lleida, a 21 de abril de 2005.

DISTRIBUIDA, AMPLIADA, MODIFICADA Y REDISTRIBUIDA la hipoteca de la adjunta inscripción 3ª, modificada por la 5ª, según la inscripción 7ª de este número. Lleida, a 20 de septiembre de 2.005.

Canceladas las 3 precedentes notas de afección al pago del Impuesto, de fechas 4 de agosto de 2004 y 25 de noviembre de 2004, por caducidad. Lleida, a 5 de mayo de 2010.
Firmado Digitalmente (Id:00075037) por la Registradora: Doña MARIA EUGENIA RUBIES FARRE

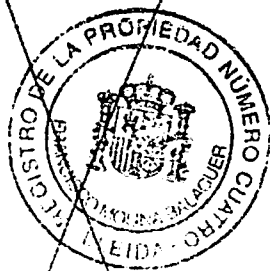
3ª
Hipoteca
Posposic.
Condic.
Resoluto.

URBANA: Solar con un almacen, descrito en las inscripciones 1ª y 2ª precedentes. Referencia catastral: 3108914CG0130G0002QL. CARGAS: Afecta al pago de la liquidación que, en su caso, pudiera girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Gravada con la condición resolutoria que resulta de la inscripción 2ª la cual queda pospuesta a la hipoteca objeto de la presente. La entidad CONTROL DE INSTALACIONES Y PROYECTOS CATALUNYA S.L., domiciliada en Mollerusa, Avenida La Paul, numero diecisiete, con C.I.F. B25494923, constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, Don Francisco Comellas, el cinco de Febrero del dos mil dos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al Tomo 735, folio 44, hoja numero L14044, titular registral del dominio de esta finca por compra, según la inscripción 2ª precedente, representada por sus Administradores solidarios, Don Juan Mateo Vilchez Garcia y Luis Segarra Sans, mayores de edad, casados, con D.N.I. numeros 78066151B y 78068043V, cargo para el que fueron nombrados por plazo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Lleida, Don Luis Miguel Sedano Mazario, el veintidos de Octubre del dos mil tres, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, causando la inscripción 2ª, previa manifestación de que se halla libre de arrendatarios, sin perjuicio de su responsabilidad universal constituye HIPOTECA sobre esta finca, a favor de la "Caixa d'Estalvis de Terrassa", domiciliada en Terrassa, calle Portal Nou, número treinta y siete, inscrita con el número treinta y cuatro en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, con CIF. número G08169781, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21.171, folio 39, hoja número B-17927, representada por Don Eugeni Hernández Plaza y Don Jacinto Vila Guamis, mayores de edad, con D.N.I. numeros 40.892.945A y 40.820.971L, en virtud de los poderes mancomunados que respectivamente se les confirió en escrituras otorgadas ante los Notarios de Terrassa, Don Jose Luis Peire Aguirre, el dos de Junio de mil novecientos noventa y siete y ante Don Joaquín Segú Vilahur, el veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y dos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, la parte esencial de las cuales se inserta en la que es objeto de la presente, en garantía de la devolución de un préstamo de seiscientos veintinueve mil quinientos diez euros de capital; de una anualidad de intereses hasta un máximo de cuarenta y cinco mil

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3505



seiscientos treinta y nueve euros y cuarenta y ocho céntimos de euro; intereses de demora, hasta un máximo de ochenta y ocho mil ciento treinta y un euros y cuarenta céntimos de euro; y de la suma de dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco euros y treinta céntimos de euro para costas y gastos en caso de litigio. El contrato se ha celebrado con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS: La "Caixa d'Estalvis de Terrassa", concede a la entidad "Control de Instalaciones y Proyectos Catalunya S.A.", un préstamo por un importe de seiscientos veintinueve mil quinientos diez euros, que la parte prestataria recibe mediante abono en cuenta abierta en la Caja. AMORTIZACIÓN.-- Se concede el préstamo por una vigencia de noventa y seis meses -ocho años- contados a partir del día del otorgamiento. La primera cuota de amortización de capital vencerá el día veinticuatro de Junio del dos mil seis y la última el día veinticuatro de Mayo del dos mil doce. Por tanto hasta el indicado vencimiento de la primera cuota, la parte deudora estará exenta de amortizar capital, devengándose sólo intereses a satisfacer en pagos mensuales, correspondientes a las sumas dispuestas. Cuando fuere necesario y con la finalidad de que cada cuota mixta de capital e intereses contenga la liquidación de los intereses devengados precisamente en el periodo mensual que finaliza el día de sus respectivos vencimientos, se practicará una liquidación inicial de la fracción de intereses correspondiente a los devengados desde el día de la disposición hasta el día de inicio de devengo de los intereses de la primera cuota mensual completa. En este caso los intereses se devengarán día a día. Este préstamo deberá ser amortizado en setenta y dos cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses. La parte deudora podrá, a su voluntad, amortizar este préstamo totalmente, siempre que lo manifieste por escrito y reembolse a la Caja el importe debido por principal, intereses y comisiones; y parcialmente, sin sujeción a condiciones de orden formal o limitaciones de tiempo, siempre que el reembolso que efectúe, se realice por cuantías múltiples de sesenta euros y diez céntimos de euro. Las amortizaciones extraordinarias, totales o parciales, devengarán una comisión del uno por ciento, sobre la suma reembolsada. El capital pendiente de devolución devengará intereses nominales al tipo inicial del cuatro coma veinticinco por ciento anual anual, durante la fracción del mes del otorgamiento y once meses más. La segunda fase que comprenda el resto del plazo se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de doce meses, iniciándose cada uno de éstos al día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés a aplicar a cada uno de estos periodos se calculará en la forma prevista en la cláusula tercera-bis. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. El tipo de interés variable estará constituido por la suma del tipo de interés de referencia, mas un diferencial constante de uno coma sesenta puntos. Índice de referencia, será el EURIBOR a un año. en el supuesto de que no se publicase el índice de referencia establecido o variara su sistema de determinación o cambiara su estructura o elementos, se aplicará para calcular el tipo de interés anual nominal de las sucesivas anualidades, con el carácter sustitutivo transitorio el que resulte de añadir el diferencial de uno coma cincuenta puntos al tipo "media simple de los tipos de intereses medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años en el mes al que se refiere el índice para la adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario". Si por cualquier causa se dejasen de publicar los índices de referencia y no pudieran aplicarse ninguna de las previsiones que sobre las variaciones de tipo contiene la escritura objeto de la presente, a cada una de las anualidades siguientes se aplicará el tipo de interés en aquel momento vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. En cualquiera de los supuestos se tomara el índice correspondiente al segundo mes anterior a la revisión, aunque se publicase con posterioridad. Todo ello en los términos establecidos en la escritura objeto de la presente. De no convenir a la parte deudora el nuevo tipo de interés aplicable al siguiente periodo, deberá

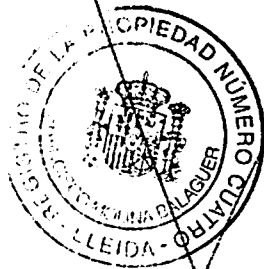


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	FOLIO
L.	LLEIDA NUMERO CUATRO	LLEIDA	57	2481

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 3505

217



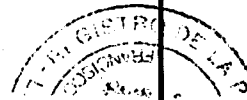
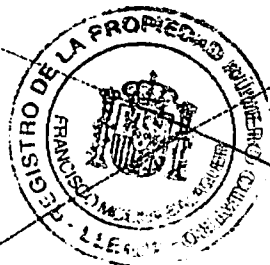
comunicarlo por escrito y de forma fehaciente en el plazo de quince días a la Caja, desde el momento en que tenga conocimiento de su modificación, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de seis meses a contar desde el último día del periodo en curso. cuando la parte deudora no aceptara el nuevo tipo de interés y fuera el aplicable al último periodo y dicho periodo tuviese una duración inferior a seis meses contados desde la fecha de entrada en vigor de dicha modificación, dispondrá para la cancelación anticipada del préstamo como máximo del resto que quede de dicho periodo. En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés no podrá superar en más de TRES PUNTOS el inicialmente pactado. Los impagados devengarán un interés de ~~demora~~ del DOCE POR CIENTO nominal anual, los cuales se devengarán día a día y se liquidarán el mismo momento de su pago. Serán causa de resolución de este contrato las siguientes condiciones: 1.- La aparición o existencia de alguna carga o gravamen de cualquier clase o naturaleza, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye a favor de la Caixa d'Estalvis de Terrassa, y que no esté recogida y, por tanto, no admitida en este contrato. 2.- Si la finca hipotecada, o en su caso, el inmueble en que esté incorporada, fuese declarado ruinoso, objeto de derribo o destrucción total o parcial, obligándose la parte deudora a mantener la finca en perfecto estado, haciendo las reparaciones necesarias para que no disminuya su actual capacidad y rentabilidad. 3.- Si no tuviese la finca hipotecada asegurada de incendios en compañía de notoria solvencia, por cantidad no inferior al valor de tasación, actualizando anualmente dicha cantidad, y si no se hallase al corriente de pago de las correspondientes primas. 4.- Si no satisficase los tributos, arbitrios, tasas y devengos fiscales de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada. 5.- Incumplimiento por la parte deudora de cualquier pago estipulado, a su debido tiempo, establecido en el instrumento público objeto de la presente que hayan tenido acceso registral. Extensión. La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a las accesiones, obras y mejoras a que se refiere el artículo 110, a las indemnizaciones que en el caso de siniestros o expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacenderas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios en compañía de notoria solvencia y por cantidad no inferior a su valor pericial. A efectos del ejercicio de la acción hipotecaria, por los PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION JUDICIAL O VENTA EXTRAJUDICIAL, se establece: 1.- Se tasa para subasta la finca de este número, en ochocientos noventa y nueve mil trescientos euros. 2.- Domicilio para notificaciones de la parte deudora e hipotecante: el antes expresado como suyo. 3.- Desde el momento en que se inicie cualquier procedimiento el hipotecante faculta desde ahora a la Caja para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia a percibir rentas vencidas. 4.- Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, ambas partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en este contrato, y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público; sin que ello signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de la preferencia de cobro que conlleva. 5.- La parte deudora designa expresamente a la Caja acreedora, y ésta acepta, como mandataria suya para otorgar la correspondiente escritura pública de venta en favor del adjudicatario de la finca. Cesión. La parte deudora faculta a la Caja para la enajenación o cesión

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3505

del crédito hipotecario, en todo o en parte, con renuncia desde ahora a la notificación establecida en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. POSPOSICION DE CONDICION RESOLUTORIA: La compañía mercantil "ABASTAMENTS I CONSTRUCCIONS S.L.", domiciliada en Lleida, Avenida Prat de la Riba, número treinta, primero, constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, Don Jesús Jiménez Perez, el dos de Julio de mil novecientos ochenta y siete y transformada en Sociedad Limitada, en escritura otorgada ante el mismo Notario Señor Jimenez Perez, el veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al Tomo 225, folio 216, hoja número L 4115, con CIF.número B 2506292, representada por su Administrador unico, Don Francesc Xavier Albareda Cañadell, mayor de edad, casado, con D.N.I.número 40875965C, cargo para el que fué reelegido en escritura autorizada ante el Notario de Lleida, Don Juan Manuel Martínez Sanchez, el doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, como titular de la condición resolutoria que grava esta finca, según resulta de la inscripción 2ª precedente, POSPONE dicha condición resolutoria a la hipoteca objeto de la presente, consintiendo expresamente que la hipoteca se inscriba con rango preferente a la mencionada condición resolutoria. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", su derecho de hipoteca sobre esta finca, en la forma expresada, y, por tanto, con inscripción expresa del pacto de vencimiento anticipado por pago de cuotas de amortización y/o intereses; y la indicada posposición de condición resolutoria. Así resulta de una escritura otorgada ante el Notario de Lleida don Pablo Gómez Clavería, el veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, subsanada mediante diligencia del propio notario Señor Gomez Clavería, de fecha diecinueve de Noviembre del dos mil cuatro, que ha sido presentada a las nueve horas de la mañana del día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, según el asiento 401, del Diario 10 de liquidado el Impuesto. Lleida, a veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º

Pasa al Folio 83, del Tomo 2519, Libro 76 de LLEIDA 3505

Afecta por CINCO AÑOS, al pago del Impuesto correspondiente, habiendo ingresado 2.318,01 EUROS, en autoliquidación que archiva. LLEIDA, a 21 de abril de 2005.

Afecta por CINCO AÑOS, al pago del Impuesto correspondiente, habiendo ingresado 1.770,48 EUROS, en autoliquidación que archiva. LLEIDA, a 21 de abril de 2005.

DISTRIBUIDA, AMPLIADA, MODIFICADA Y REDISTRIBUIDA la hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 5ª adjunta, según la inscripción 7ª de este número. Lleida, a 20 de septiembre de 2.005.

Canceladas las 2 precedentes notas de afeción al pago del Impuesto, de fecha 21 de abril de 2005, por caducidad. Lleida, a 5 de mayo de 2010.

Firmado Digitalmente (Id:00075039) por la Registradora: Doña MARIA EUGENIA RUBIES FARRE

5ª
MODIFI-
CACION
HIPOTECA.

HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 3ª. MODIFICACION: Referencia catastral: 3108914CG0130G0002QL. La entidad "APLICACIONES BERSA, S.A.", domiciliada en Bell-lloch, calle Mayor, cuarenta, bajos, con C.I.F. A25373028, e inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al Folio 52 del Tomo 427, hoja número L7981, titular registral del dominio de esta finca, por compra, según la inscripción 4ª, y a su vez como deudora subrogada del préstamo que la grava con hipoteca, según la inscripción 3ª; representada por su Administrador Unico, Don Jaime Bernades Pujades, con D.N.I. número 78059721K, cargo para el que fue nombrado, por plazo de cinco años, en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, Don José Manuel Villafranca Mercé, el veintidós de marzo del dos mil cuatro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; y de otra parte, como titular registral de dicha hipoteca la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA"; representada por Don Eugeni Hernández Plaza, con D.N.I. número 40892945A, en virtud del poder que se le confirió en escritura otorgada ante el Notario de Terrassa, Don José Luis Peiré Aguirre, el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, la parte esencial de la cual, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se inserta en la que es objeto de la presente; han convenido cambiar de fórmula de variación del tipo de interés y plazo de amortización, de acuerdo con los siguientes pactos: Se establece el plazo del préstamo en una vigencia de NOVENTA Y SEIS MESES, contados desde el día del otorgamiento de la que es objeto de la presente. Debiéndose amortizar en SETENTA Y DOS CUOTAS mensuales, la primera de las cuales vencerá el treinta de septiembre del dos mil seis, y por tanto, la última el treinta y uno de agosto del dos mil doce. Por tanto, hasta el indicado vencimiento de la primera cuota, la parte deudora estará exenta de amortizar capital, devengándose sólo intereses a satisfacer en pagos mensuales, correspondientes a las sumas dispuestas. Las cuotas compuestas de capital e intereses, serán constantes hasta el fin de su primera fase de intereses. A partir de esa fecha se procederá de la siguiente forma: Si el tipo de interés aplicable, no obstante la fórmula de variabilidad establecida, no experimentase variación alguna durante la duración íntegra del préstamo, se mantendrá la cuota inicial constante durante todo el plazo de vigencia del préstamo. Las variaciones del tipo de interés, salvo en el caso previsto a continuación, no incidirán en el importe de las cuotas, comprensivas de capital e intereses, sino en el plazo de duración que se reducirá o ampliará en función del signo o tendencia de la evolución del tipo de interés establecido. Atendida la variabilidad del tipo de interés, se establece un plazo máximo de vigencia o tope de amortización del préstamo de NOVENTA Y SEIS MESES, el cual no podrá ser superado en ningún caso, ni aún excepcionalmente. Si la evolución de los tipos de interés fuere tal que no fuere posible ampliar el plazo de duración sin excederse el tope de plazo máximo de amortización previsto, se procederá, en cualquier circunstancia o momento en que fuere advertido el supuesto, a recalcular las amortizaciones y fijar una nueva cuota. **MODIFICACIONES DEL TIPO DE INTERES.-** El capital pendiente de devolución, devengará intereses nominales a razón del tipo variable al alza o a la baja, que se establece seguidamente. El plazo del préstamo se divide en dos fases de interés: la primera fase, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la que es objeto la presente, y once meses más; y la segunda que abarcará el resto del plazo. En la primera fase, el tipo de interés nominal será del cuatro con cincuenta por ciento anual. La segunda fase, se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos, cuya duración será de DOCE MESES cada uno. El tipo de interés a aplicar a cada uno de estos periodos resultará de las fórmulas previstas en la escritura originaria de hipoteca. El margen constante a sumar al tipo interés de referencia será del uno

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA N° 4	LLEIDA	76	2519

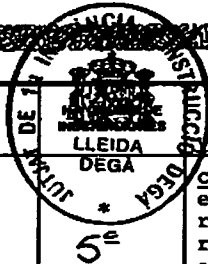
NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 3505 DUPLICADO

083

tiene del Folio 218, del Tomo 2481, Libro 57 de LLEIDA

con setenta y cinco puntos. SEXTO.- Todos los pactos y /o estipulaciones contenidas en la escritura de préstamo, no modificados por la presente, especialmente los referidos a los tipos de interés, se mantienen en sus propios términos y alcance, ratificándose en ellos las partes. **POSPOSICION DE CONDICION RESOLUTORIA.**- La entidad **"ABASTAMENTS I CONSTRUCCIONS, S.L."**, domiciliada en Lleida, Avenida Prat de la Riba, treinta, primero, con C.I.F. B25062902, e inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al tomo 225, folio 216, hoja número L-4115, representada por su Administrador Unico, Don Francesc Xavier Albareda Cañadell, con D.N.I. 40875965C, cargo para el que fue nombrado, en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, Don José Manuel Martínez Sánchez, el doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; y la entidad **"CONTROL DE INSTALACIONES Y PROYECTOS CATALUNYA, S.L."**, domiciliada en Mollerussa, Avenida La Pau, diecisiete, con N.I.F. B25494923, e inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al folio 44 del Tomo 736, hoja número L-14044, representada por sus Administradores Solidarios, Don Juan Mateo Vilchez Garcia y Don Luis Segarra Sans, con D.N.I. números 78066151B y 78068043V respectivamente, cargo para el que fueron nombrados, por plazo indefinido, en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, Don Luis Miguel Sedano Mazario, el veintidós de octubre del dos mil tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; **ambas entidades como titulares cada una de una condición resolutoria que grava esta finca según resulta de las inscripciones 2ª y 4ª, POSPONEN dichas condiciones resolutorias a la modificación de hipoteca objeto de la presente, consintiendo expresamente que la hipoteca y su modificación se inscriban con rango preferente a las mencionadas condiciones resolutorias.** Manifiestan que el capital, que queda pendiente de amortizar es el total principal del préstamo. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA"**, la modificación de hipoteca de la inscripción 3ª, en la forma expresada; y la indicada **posposición de las condiciones resolutorias.** Así resulta de una escritura otorgada ante el Notario de Lleida don Manuel Soler Lluch, el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, adicionada con una diligencia subsanatoria autorizada por el mismo Notario, señor Soler, el veintiuno de abril del dos mil cinco, cuya escritura se presentó a las quince horas, cuarenta y cuatro minutos, del día nueve de febrero de dos mil cinco, según el asiento 60 del tomo 13. Autoliquidado el impuesto. LLEIDA, a veintiuno de abril de dos mil cinco.



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3.505 DUPLICADO

Esta finca y ~~su finca~~ quedan afectas por CINCO AÑOS desde hoy, al pago de la liquidación que, pudiera girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; de dicha afectación quedan liberadas por la cantidad de 5.060,18 EUROS, satisfecha por ~~la~~ liquidación de la que se archiva copia en Lleida, a 20 de septiembre de 2005.

Cancelada por caducidad, la precedente nota de afectación al pago de la liquidación correspondiente. Lleida, 5 de octubre de 2016.

*firmado digitalmente por la registradora:
doña MARIA EUGENIA RUIZ FARRE*

7ª
Distribución, ampliación, modificación, y redistribución de hipoteca.

HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN PRIMERA, MODIFICADA POR LA QUINTA. DISTRIBUCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN. Sin arrendatarios. La entidad "Aplicacions Bersa, S.A." es dueña de esta finca, por compra y declaración de obra nueva, habiendo constituido en la misma un régimen de propiedad horizontal, según las inscripciones cuarta y sexta. La citada entidad "APLICACIONES BERSA S.A.", de Bell-lloc, calle Mayor, nº 40, Bajos, con C.I.F. A25373028, e inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, Libro, folio 52, tomo 427, Hoja número L7981, representada por su Administrador Único, don Jaume Bernades Pujades, mayor de edad, con D.N.I. número 78.059.721K, cargo para el que fue nombrado, por plazo de cinco años, en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don José Manuel Villafranca Mercé, el veintidós de marzo de dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil, de una parte, como deudora del préstamo que grava esta finca, según las inscripciones tercera y quinta; y de otra parte, como acreedora, la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", domiciliada en Terrassa, calle Portal Nou, número treinta y siete, inscrita con el número treinta y cuatro en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, con CIF. Número G08169781, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21.171, folio 39, hoja número B_17927, representada por don Eugeni Hernández Plaza, mayor de edad, con D.N.I. número 40.892.945A, en virtud del poder que se le confirió en escritura otorgada ante el Notario de Terrassa, Don José Luis Peiré Aguirre, el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil, la parte esencial de la cual se inserta en la que es objeto de la presente, y especialmente facultado por acuerdo del Comité d'Inversions de dicha Caja, tomado por unanimidad, en reunión celebrada el dos de diciembre de dos mil cuatro, según certificación del acta de dicha sesión que se acompaña; con referencia a dicho préstamo, han acordado efectuar las siguientes operaciones: A.- Distribuyen el indicado préstamo y su tasación, entre las entidades VEINTITRÉS a la TREINTA Y UNO, inclusives, resultantes del régimen de propiedad horizontal, registrales 4.629 a la 4.637 de LLEIDA, inclusives, respectivamente, según resulta de sus inscripciones segundas; liberando de toda responsabilidad hipotecaria el resto de entidades, números UNO a la VEINTIDÓS, inclusives, registrales 4.607 a la 4.628 de Lleida, inclusives, respectivamente. B.- Ambas partes han convenido aumentar el capital del préstamo, así como modificar el tipo de interés y plazo de amortización, en la forma siguiente: 1.- Queda ampliado el capital del préstamo inicial, en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS. La parte deudora reconoce adeudar a la Caixa d'Estalvis de Terrassa, por razón de la ampliación del préstamo, la suma de UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS UN EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS. La parte deudora recibe de la Caja, en el acto del otorgamiento, la suma de trescientos noventa y un mil ochocientos noventa y un euros y sesenta céntimos, mediante abono en una cuenta especial, sujeta en cuanto a la movilización de sus saldos, a las condiciones que se establecen en la escritura objeto de la presente. 2.- Como consecuencia de esta ampliación, la parte deudora, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, AMPLIAN la garantía hipotecaria del préstamo a favor de la "Caixa d'Estalvis de Terrassa", de forma que, a partir de este momento, la garantía global del indicado préstamo será de: - El total capital préstamo de UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS UN EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS. - El pago de los intereses ordinarios, y hasta un máximo

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL	LLEIDA N° 4	LLEIDA	76	2519

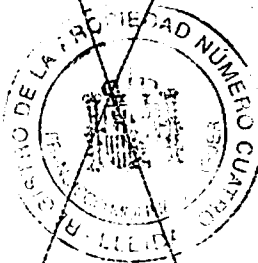
NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 3.505 **DUPLICADO**

086

de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS. - Los intereses de demora hasta un máximo de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS. - Y de otras OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE EUROS Y SIETE CÉNTIMOS para costas y gastos. Una vez efectuada la ampliación y modificación del indicado préstamo inicial, se redistribuye el mismo entre las citadas entidades, resultantes del régimen de propiedad horizontal constituido sobre esta finca, en que se había distribuido inicialmente, según el anterior punto "A", registrales 4.629 a la 4.637 de LLEIDA, inclusivos, respectivamente, según resulta de las inscripciones segundas de las indicadas fincas. 3.- Ambas partes convienen en MODIFICAR el indicado préstamo en los siguientes extremos:

Intereses.- 1.- El capital pendiente de devolución hasta el día uno de febrero de dos mil seis devengará intereses nominales al tipo inicial de TRES ENTEROS Y CINCO DÉCIMAS POR CIENTO; a partir de cuya fecha el tipo de interés será variable anualmente, tomándose como índice de referencia "la media simple de los Tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de Cajas de Ahorros", más un diferencial constante de un cuarto de punto (0'25). El tipo de interés de referencia no podrá exceder al índice máximo más dos puntos, ni ser inferior a dicho índice máximo, que es el tipo de interés efectivo publicado mensualmente en el B.O.E. de la "media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años en el mes al que se refiere el índice para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por los Bancos, las Cajas de Ahorros, y las Sociedades de crédito hipotecario". En el supuesto de que no se publicase el índice de referencia adoptado o variara su sistema de determinación o cambiara su estructura o elementos, se aplicará, como tipo de referencia sustitutivo el que resulte de añadir el diferencial de un cuarto de punto (0'25) al "Tipo Activo de Referencia" de la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA). 2.- Índice opcional para el adquirente.- El adquirente al subrogarse en las responsabilidades hipotecarias, podrá optar entre lo pactado en el punto 1 anterior, o podrá escoger como tipo de referencia el "EURIBOR a un año", más un diferencial de UN PUNTO; siendo el tipo sustitutivo el que resulte de añadir el diferencial de un punto a la "media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, en el mes a que se refiere el índice para la adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por los bancos, las Cajas de ahorros, y las sociedades de crédito hipotecario". Si en el título de compraventa no se ejercita el derecho de opción que se reconoce al adquirente, los tipos de referencia aplicar serán los establecidos en el punto 1 de este pacto. 3.- Condiciones especiales del promotor.- El tipo de interés se calculará en la forma estipulada en el punto dos, -principal y sustitutivo-, añadiendo un diferencial de UN PUNTO Y MEDIO a los tipos de referencia. 4.- Si por cualquier causa se dejasen de publicar los índices de referencia y no pudieran aplicarse ninguna de las previsiones que sobre las variaciones de tipo contiene la escritura objeto de la presente, a cada una de las anualidades siguientes se aplicará el tipo de interés en aquel momento vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Para el cálculo del tipo de interés a aplicar a los sucesivos periodos se tomará el índice correspondiente al segundo mes anterior a la revisión, aunque se publicase con posterioridad. De no convenir a la parte deudora el nuevo tipo de interés aplicable al siguiente periodo, deberá comunicarlo por escrito y de forma fehaciente en el plazo de quince días a la Caja, desde el



PIEDRA
BALANZAS



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.505 DUPLICADO
		momento en que tenga conocimiento de su modificación, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de seis meses a contar desde el último día del período en curso. PLAZO.- El préstamo, en la cuantía actual señalada, tendrá una vigencia de CUATROCIENTOS OCHENTA, contados a partir del día veinticinco de febrero de dos mil cinco, el cual deberá ser amortizado en cuatrocientas cuarenta y cuatro cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, debiéndose efectuar el pago de la primera cuota de amortización el veinticinco de marzo de dos mil ocho, y la última el veinticinco de febrero de dos mil cuarenta y cinco. Por tanto, hasta el indicado vencimiento de la primera cuota el prestatario estará exento de amortizar capital, devengándose sólo intereses a satisfacer en pagos mensuales, correspondientes a las sumas dispuestas. C.- Todos los pactos y/o estipulaciones contenidas en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, no alterados por la escritura objeto de la presente, se mantienen en sus propios términos y alcance, ratificándose en ello las partes. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA", la indicada distribución, ampliación y modificación, y redistribución de la hipoteca de la inscripción tercera modificada por la quinta, en la forma expresada. Así resulta de una escritura otorgada ante el Notario de Lleida Don Manuel Soler Lluch, el veinticinco de febrero de dos mil cinco, subeunada por diligencia del propio Notario, señor Soler, de fecha trece de marzo de dos mil cinco, que ha sido presentada a las quince horas y una minuto, del día veintiocho de julio de dos mil cinco, según el asiento 1338, del Libro 14. Autoliquidado el Impuesto. Lleida, a veinte de septiembre de dos mil cinco. Don FRANCISCO SOLER LLUCH CERTIFICA: Que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, y es fiel al original obrante en este Registro. Lleida, a 1 FEB. 2021

